

## ORDENANZA XI - Nº 151

ARTÍCULO 1.- Desaféctese del dominio público Municipal y aféctese al dominio privado Municipal a los efectos de realizar actos de disposición de dominio, el inmueble determinado como: Departamento 04, municipio 59, sección 012, chacra 0000, manzana 0000, parcela 0127, Departamento Capital - Municipio Posadas - ciudad Posadas - sección Campo la Dolores- Unificación y fracción lote 178-B-2- lote 18 (espacio verde) según Plano de Mensura N° 18138. Dicho lote se identifica según Partida Inmobiliaria N° 152123, y se describe con forma de un rectángulo, que mide 50.94 m en su frente al Oeste, lindando con calle (79b) en medio con parcela 135B, y en 50.94 m en su contra frente al Este, lindando con parcela 128 (reserva fiscal). Al Norte y al Sur mide 155.13 m, lindando al Norte con calle (180a) en medio con la manzana 304, manzana 305 y manzana 335, y lindando al Sur con parte de parcela 187. Encerrando de esta manera una superficie de 79a 02ca 32dm<sup>2</sup>.

ARTÍCULO 2.- Aféctese el lote desafectado del dominio público Municipal en el Artículo 1º, al Banco de Tierras Municipal.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y aprobar la mensura de fraccionamiento del lote determinado en los Artículos precedentes, de la cual surgirá la denominación y medidas definitivas de los lotes resultantes a transferir a sus ocupantes históricos.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título oneroso los lotes resultantes del fraccionamiento a sus poseedores históricos, con destino a vivienda familiar y siempre que no posean dominio alguno sobre otro inmueble -lo que será condición excluyente-, y a suscribir los correspondientes Boletos de Compraventa.

ARTÍCULO 5.- Fjese como precio de venta de los lotes resultantes del fraccionamiento a realizarse, el que surja de la tasación que efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los medios de financiación, modos y plazos en que los beneficiarios determinados deberán realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Escribanía Municipal las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios determinados en el Artículo 3º, una vez que cancelen el precio acordado. El 50% del Impuesto de Sellos, la Tasa de Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y cualquier otro gasto que correspondiera en razón de la transferencia, deberá ser abonado por el adquirente.

ARTÍCULO 7.- Prohíbese a los adjudicatarios de los lotes resultantes de la partición autorizada por la presente Ordenanza, la venta, donación o disposición a cualquier título, por el plazo de diez años a contar desde la fecha de escrituración de los mismos, de conformidad con lo prescripto por la Ley Provincial de Regularización de Tierras XVI - N° 36 (antes Ley N° 3141).

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir permisos de ocupación a título precario a los poseedores históricos, hasta tanto se avance con la transferencia definitiva del dominio.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.